



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral de la referencia, informando que obra en el expediente escrito de contestación por parte de Colpensiones. Sírvase Proveer.

Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

ORDINARIO LABORAL No. 11001 3105 033 2023 00133 00			
DEMANDANTE	Martha Lucía Henao Gómez	C.C. No.	35.469.570
DEMANDADAS	Skandia S.A. Colpensiones		
ASUNTO	Ineficacia del traslado.		

Téngase en cuenta para todos los fines procesales pertinentes que la notificación enviada a la demandada, no cuenta con acuso de recibo, no obstante, Colpensiones allegó escrito de contestación.

Así las cosas, se Resuelve:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al (la) doctor (a) **CLAUDIA LILIANA VELA** y **ÁNGELA MARÍA ROJAS BOHORQUEZ** como apoderadas judiciales principal y sustituta de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, y a la doctora **LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS** como apoderada judicial de **SKANDIA S.A. FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS**, de conformidad con las facultades a ellos (ellas) conferidas en los poderes otorgados.

SEGUNDO: DAR POR CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA por parte de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **SKANDIA S.A. FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS**, toda vez que allegaron escrito de contestación de demanda dentro del término de ley y cumpliendo con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001.

TERCERO: ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulado por **SKANDIA S.A. FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS** en contra de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, de conformidad con lo establecido en los artículos 64, 65 y 82 del CGP, en concordancia con el artículo 25 del CPTSS.

CUARTO: CÓRRASE TRASLADO del llamamiento en garantía a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, a efecto de que se sirva contestar el llamamiento por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto.

QUINTO: Por secretaría **NOTIFÍQUESE** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, para que, si a bien lo tiene, intervenga en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 24 DE NOVIEMBRE DE 2023. Por ESTADO No. 105 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59a1425f61d81954bc6dd45f61113c48cea4f5909d1352a55398b910ac0e9a54**

Documento generado en 24/11/2023 10:39:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>